



Acuerdo

Estado del cumplimiento

Evidencia

► **ARTÍCULO 1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.** Las organizaciones sindicales: COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DE TRABAJO "C.N.I.T", SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL SUS ENTIDADES ADSCRITAS, VINCULADAS Y/O ENTIDADES QUE LAS REPLACEN ESCINDAN Y LIQUIDAN "SINALTRAEMPROS", SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS "SINALTRASEGURIDADSOCIAL", ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DEFENSA DEL TRABAJO DECENTE "ASEPDEC", ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO "ASOMINTRABAJO", ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "ASONESS", SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA RAMA Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLOMBIA "SINALTEP", SINDICATO DE INSPECTORES DE TRABAJO, PROFESIONALES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS, AUXILIARES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS "SINPROTECOL", UNIÓN SINDICAL DE SERVIDORES ESTATALES DE COLOMBIA "USEC", SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, UAE-FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y DEMÁS ENTIDADES ADSCRITAS, VINCULADAS Y CONTROLADAS DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SINALSEGURIDADSOCIAL".

Presenta ante el Señor Presidente de Colombia Doctor: IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y ante la Señora Ministra del Trabajo Dra. ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS, o quien haga sus veces, el presente PLIEGO DE SOLICITUDES, con el OBJETO de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todos los servidores públicos que laboran en el Ministerio del Trabajo; con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2, 7, 20 y 23 de la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 9, 20, 25, 38, 39, 53, 56 y 93; los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4 de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU_902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo al Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, en su Capítulo 4, Artículo 2.2.2.4.7 numeral 3 y demás normas concordantes que regulen la materia.



► **Cumplido** ◀

► **Pliego de solicitudes**

► **PARÁGRAFO ÚNICO:** La presente Negociación se realizará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 160 de 2014 y compilado en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 en su Capítulo 4, Artículo 2.22.4.7 numeral



► **Cumplido** ◀

► **ARTÍCULO 2 CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo colectivo de trabajo de las organizaciones sindicales señaladas, obliga al Ministerio del Trabajo, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del presente convenio; y con todos los derechos consagrados en normas, acuerdos preexistentes, decretos, resoluciones, circulares y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establecen beneficios salariales, prestacionales, en materia de bienestar, normativos, las que continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente acuerdo colectivo; y por otra parte a las organizaciones sindicales anteriormente señaladas.

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales se aplicará a todos los servidores públicos del Ministerio del Trabajo nominados, sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.22.4.1 del Decreto 1072 de 2015.



► **Cumplido** ◀









► **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para aquellos servidores no sindicalizados se les consultará a través de una encuesta dirigida por la oficina de la Subdirección de Talento Humano, si es su voluntad aportar por doce veces una cuota ordinaria con destino a las organizaciones sindicales, por motivos de los beneficios consagrados en los Acuerdos entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales.



► **Cumplido** ◀

► Encuesta enviada a través del correo institucional el **29 de abril de 2019**. Los resultados fueron compartidos con las organizaciones sindicales el **09 de mayo de 2019**.




Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacío normativo o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este acuerdo se recurrirá a los principios, a los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia, acatando los principios de favorabilidad y progresividad que beneficien a los servidores públicos.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	
<p>▶ ARTÍCULO 3 DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN Para la presente negociación del pliego, cada una de las solicitudes que en él se incluyen se presenta de modo enunciativo y orientativo y por tal motivo, su desarrollo, sustentación y justificación se realizará en el ámbito de la mesa de negociación. Las actas de cada una de las sesiones se suscribirán de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1072 de 2015.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ 10 actas Suscritas durante la negociación, entre 11 de marzo y 05 de abril de 2019.</p>
<p>▶ PARÁGRAFO ÚNICO El Ministerio del Trabajo gestionará e insistirá en el acompañamiento, durante el proceso de negociación, de la OIT, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública, Procuraduría General de la Nación, Comisión Nacional de Servicio Civil, un delegado de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y la Defensoría del Pueblo.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Correos electrónicos con las respectivas invitaciones.</p> 
<p>▶ ARTÍCULO 4 PERMISOS SINDICALES En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, el Ministerio del Trabajo le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto 160 del 2014, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015 y deben concederse de manera plena, sin objeción ni limitación alguna, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.</p> <p>Implica, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras y asesores que sean servidores públicos del Ministerio del Trabajo (principales y suplentes) de las Organizaciones Sindicales durante todo el término de la negociación hasta que esta concluya, tales como: permisos sindicales remunerados periódicos, entendiéndose por "periódicos" los circunscritos al desarrollo mismo de la negociación en todas sus etapas, desde su inicio hasta su terminación.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Resolución 0510 del 08 de marzo de 2019.</p> <p>▶ Resolución 0530 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>▶ Resolución 0573 del 15 de marzo de 2019.</p>
<p>▶ PARÁGRAFO PRIMERO El Ministerio del Trabajo y las Organizaciones Sindicales, en aras de garantizar el derecho Constitucional de asociación adelantarán las negociaciones del pliego de solicitudes en un sitio neutral, distinto de las instalaciones del Ministerio del Trabajo.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Las sesiones de negociación se llevaron a cabo en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del SENA, ubicado en la Carrera 30#15-53.</p>
<p>▶ PARÁGRAFO SEGUNDO Se otorgará Fuero Sindical a los miembros de las comisiones negociadoras, principales, suplentes y asesores por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	
<p>▶ PARÁGRAFO TERCERO La concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opone al otorgamiento de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores, los cuales se rigen por la ley y acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando, comunicándose al jefe inmediato del permiso otorgado.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Permisos sindicales diferentes a los propios de la negociación.</p>
<p>▶ PARÁGRAFO CUARTO Los permisos sindicales solicitados por las organizaciones sindicales serán otorgados sin necesidad del visto bueno por parte de los directores y coordinadores, solicitándolo con mínimo cinco (5) días de anticipación, cuya respuesta será otorgada a los tres (3) días siguientes a su recepción, comunicándole al jefe inmediato del permiso otorgado.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 5 DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DIVULGACIÓN El Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo implementarán directrices, políticas y mecanismos para que estos entes cumplan con los acuerdos colectivos suscritos en normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los convenios Internacionales del Trabajo debidamente ratificados, y normas constitucionales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Circular 055 del 24.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 6 DERECHO DE REUNIÓN El Ministerio del Trabajo con fundamento en el artículo 37 de la Constitución política de Colombia, garantizará el derecho de reunión a sus servidores públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva, y se abstendrá de imponer sanciones y asumir represalias, correctivos o cualquier otra conducta intimidante en contra de quienes estén participando de la mesa de negociación, que se derive de la actividad del negociador.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Se garantizó el derecho de reunión, facilitándoles a las Organizaciones Sindicales un salón en el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del SENA, (Carrera 30 # 15 - 53) para sus reuniones en jornada diferente a las sesiones de negociación.</p>
<p>▶ ARTÍCULO 7 DE LA SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES El Ministerio del Trabajo suspenderá el reparto a la comisión negociadora (principales y suplentes) y asesores, mientras dure el término de la negociación, no se les asignará nuevo reparto de trabajo a los miembros que conforman la comisión negociadora y asesora, puesto que ello resultaría incompatible y violatorio de la figura del permiso sindical que requieren para desempeñarse como negociadores, amparado esto último en las normas vigentes que regulan el tema. Para tal fin, las Organizaciones Sindicales, a través de su Secretaría Técnica, informarán el listado correspondiente a la Secretaría General para que se emita de manera inmediata el acto administrativo que así lo ordene, desde el momento de instalación e inicio de la mesa.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Circular 019 del 15 de marzo de 2019.</p>
<p>▲ PARÁGRAFO ÚNICO Con el fin de evitar que se afecte la calificación de los negociadores durante el periodo de la negociación, el Ministerio del Trabajo procederá a emitir una circular a cada uno de los jefes inmediatos con la instrucción de otorgar calificación sobresaliente a los miembros de la Comisión Negociadora que están en provisionalidad, carrera administrativa o periodo de prueba, durante el periodo de negociación.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Circular 036 del 06 de junio de 2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 8 PUBLICIDAD Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva y suscrito el acuerdo colectivo, la señora Ministra del Trabajo, en los siguientes veinte (20) días, elevará por acto administrativo el presente acuerdo pactado.</p> <p>Así mismo, se realizará la socialización del acto administrativo y del texto completo del acuerdo, a todos los servidores públicos de la entidad a través del correo electrónico institucional, la página web institucional, la intranet, el Boletín Interno de la Secretaría General y cualquier otro medio que garantice a todos los servidores públicos el acceso a esta información.</p> <p>La socialización del presente acuerdo colectivo se realizará a todos los funcionarios, incluyendo a las Direcciones Territoriales del país y oficinas especiales de trabajo, del desarrollo y cumplimiento de esta negociación, como su divulgación, respeto y acogida en cumplimiento a leyes y Convenios Internacionales a través de la página web www.mintrabajo.gov.co. De igual forma, se realizarán videoconferencias de manera bipartita para las Direcciones Territoriales del País, con el fin de socializar los Acuerdos Finales del proceso de Negociación entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales.</p> <p>Así mismo, los representantes de las organizaciones sindicales en las Direcciones Territoriales y oficinas especiales serán los encargados de efectuar la socialización y divulgación a la que hace referencia este artículo, en sus respectivas sedes, en conjunto con el cuerpo directivo del Ministerio o quien se delegue.</p> <p>En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este acuerdo colectivo, se hará mención que es producto de esta negociación.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ 1. Resolución 0993 - 22 de abril de 2019 y Resolución 1077 - 29 de abril de 2019.</p> <p>▶ 2. Divulgación del acuerdo a través de correo institucional, página web e intranet.</p> <p>▶ 3. Socialización, a través de correo electrónico y página web, de videos explicativos sobre la negociación.</p> <p>▶ 4. Memorando del 02/07/2019, solicitando a Directores Territoriales espacio para la socialización y divulgación del Acuerdo de Negociación Sindical.</p>





Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 9 SEGUIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO Se integrará una Comisión de Seguimiento al Acuerdo Colectivo fruto de esta negociación, conformada por un (1) representante de cada una de las organizaciones sindicales y tres (3) delegados del Ministerio del Trabajo, la cual se reunirá tres veces al año, una vez cada cuatro meses, a cero costo. Esta comisión deberá presentar un informe de cada reunión a la totalidad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo. En caso de ser identificado algún incumplimiento total, parcial o en controversia a los acuerdos anteriores o al presente, la comisión acordará un plan de mejora.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Resolución designando comisión. ▶ Acta de reunión del 30 de mayo de 2019 y del 05 de junio de 2019. ▶ Acta de reunión del 20 de septiembre de 2019.
<p>▶ PARÁGRAFO ÚNICO: El Ministerio del Trabajo, a través de la Secretaría General, efectuará el seguimiento permanente del acuerdo final de esta negociación, publicando en la página web una matriz de seguimiento en tiempo real.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Matriz publicada en la página web el día 10 de mayo de 2019
<p>▶ ARTÍCULO 10 CUMPLIMIENTO ACUERDOS 2013, 2015 Y 2017 El Ministerio del Trabajo y las Organizaciones Sindicales conformarán una comisión bipartita integrada por un (1) miembro de cada organización sindical y dos (2) miembros del Ministerio del Trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos de los años 2013, 2015 y 2017, quienes se reunirán paralelamente a la mesa negociadora. Las actas producto de esta comisión harán parte integral de este acuerdo.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Informe Comisión de Seguimiento a los Acuerdos 2013 - 2015 - 2017.
<p>▶ ARTÍCULO 11 DÍAS DE DESCANSO El Ministerio del Trabajo concederá a sus servidores públicos descanso remunerado en Semana Santa, festividades de fin de año y receso escolar de octubre, los cuales deben ser previamente compensados.</p> <p>La Semana de receso de octubre se otorgará a padres y madres de hijos de hasta 25 años o en condición de discapacidad, que discrecionalmente decidan beneficiarse de este descanso. La compensación podrá hacerse en horario adicional a la jornada tradicional o los días sábados, previa concertación con los jefes inmediatos. Los horarios de las rutas de transporte no tendrán variación alguna.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Circular 045 del 22 de julio de 2019 ▶ RESOLUCIÓN 3802 DEL 27.09.2019 POLÍTICAS Y DIRECTRICES TALENTO HUMANO
<p>▶ ARTÍCULO 12 DEL BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ARTÍCULO 13 DE LA PROTECCIÓN AL SERVIDOR - PARÁGRAFO PRIMERO El Ministerio del Trabajo, dentro los tres meses siguientes a la firma del acuerdo final, gestionará ante el Ministerio de Hacienda la viabilidad de financiación de las pólizas solicitadas en el pliego presentado, de acuerdo con las disposiciones legales.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Información auxilio funerario ▶ Informe 05 de agosto ▶ Solicitud Viabilidad Presupuestal MinHacienda - 24.09.2019
<p>▶ PARÁGRAFO SEGUNDO El Ministerio del Trabajo concederá (2) días de permiso remunerado, al servidor público que le sobrevenga la muerte de un familiar en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, adicionales a lo establecido en la ley de licencia de luto, previa solicitud del servidor público al jefe inmediato y en los términos del Decreto 1083 de 2015.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ RESOLUCIÓN 3802 DEL 27.09.2019 - POLÍTICAS Y DIRECTRICES TALENTO HUMANO
<p>▶ ARTÍCULO 14. PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD. Se refrenda la tabla existente del acuerdo del año 2015, de la siguiente manera:</p> <p>El Ministerio del Trabajo concederá a los servidores públicos, como reconocimiento a su antigüedad, permiso remunerado cada vez que el servidor público cumpla antigüedad en uno de los siguientes rangos, según la siguiente tabla. Estos se solicitarán en forma concertada con el jefe inmediato, previa solicitud del servidor público y en los términos del Decreto 1083 de 2015:</p> <p>De 5 a 9 años: 1 día De 10 a 14 años: 2 días De 15 a 19 años: 3 días De 20 a 24 años: 4 días De 25 años en adelante: 5 días</p> <p>Se informará a los Directores Territoriales, a través de una circular, del derecho a permiso remunerado por antigüedad conforme a la tabla establecida.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Memorando 15.08.2019 ▶ RESOLUCIÓN 3802 DEL 27.09.2019 - POLÍTICAS Y DIRECTRICES TALENTO HUMANO



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 14 A. PERMISO POR FORMACIÓN ACADÉMICA: El Ministerio del Trabajo concederá a los servidores públicos que se gradúan en modalidades de pregrado y posgrado dos (2) días de descanso remunerado, previa solicitud del servidor público al jefe inmediato y en los términos del Decreto 1083 de 2015.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ RESOLUCIÓN 3802 DEL 27.09.2019 - POLÍTICAS Y DIRECTRICES TALENTO HUMANO</p>
<p>▶ ARTÍCULO 16 DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN El Ministerio del Trabajo realizará una reunión, dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo final, con las cajas de compensación a las cuales están afiliados sus trabajadores en el territorio nacional, con la asistencia de miembros directivos de la entidad y de un delegado de cada una de las organizaciones sindicales, en aras de concertar mejores condiciones en la prestación del servicio para los trabajadores y sus familias.</p> <p>Dentro de los programas de bienestar en donde participe el núcleo familiar, el Ministerio del Trabajo gestionará la inclusión de los hijos menores de 25 años e hijos en condición de discapacidad.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Actas de reunión Comisión Cajas de Compensación</p> <p>▶ Plan de Beneficios - Compensar (PIBI)</p> <p>▶ Oficio enviado a Cajas de Compensación regionales - 10.07.2019</p> <p>▶ Feria Nacional de Cajas de Compensación - 10.07.2019</p> <p>▶ Solicitud Información a DTs sobre gestión con las cajas - 19.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 17 DE LA VIVIENDA El Ministerio del Trabajo gestionará la suscripción de un convenio con el Fondo Nacional del Ahorro, encaminado a ofrecer planes de vivienda a sus servidores públicos, en condiciones realmente asequibles y en los que gocen, además, de prioridad para acceder a créditos y a subsidios destinados para tal fin, como también en condiciones menos onerosas que las existentes en esta rama de la actividad económica en Colombia, esto es, con intereses más bajos y tasas preferenciales, según las normatividad vigente en la materia.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Oficio dirigido al FNA - 25.06.2019.</p> <p>▶ Respuesta FNA - 22.07.2019</p> <p>▶ Informe 19.09.2019</p> <p>▶ Circular 0062 del 12 de noviembre de 2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 18 DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES Dentro de los seis meses siguiente a la firma del acuerdo final, el Ministerio del Trabajo gestionará la suscripción de convenios con las Entidades Promotoras de Salud y con entidades que presten servicios de medicina prepagada, con el fin de que se brinden planes complementarios y servicios de salud a menor costo de lo establecido en el mercado, para todos los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y su grupo familiar, quienes pagarán de sus propios recursos y se les facilitará modalidades de descuento por libranza.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Reunión del 13 de junio con algunas entidades de salud-medicina Prepagada.</p> <p>▶ Encuesta enviada a los funcionarios sobre el interés en un plan complementario de salud.</p> <p>▶ Informe 16.09.2019</p> <p>▶ Solicitud apoyo interinstitucional entidades de salud - 19.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 20 DEL ESTUDIO El Ministerio del Trabajo priorizará en el plan de capacitaciones, el bilingüismo y las condiciones de ejecución de los recursos destinados a este propósito en el presupuesto del Ministerio, en forma concertada con un delegado por cada una de las organizaciones sindicales, concertación que será compartida con la Comisión de Personal.</p> <p>Adicionalmente, suscribirá convenios con instituciones educativas de todos los niveles, cuyo propósito sea ofrecer a los servidores públicos de la entidad y a los integrantes de su núcleo familiar, descuentos especiales en los costos de matrícula y en lo posible becas en la oferta académica. También se gestionarán convenios con el SENA para ofertas cerradas de formación.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Curso de inglés con el SENA para el nivel central, Bogotá y Cundinamarca.</p> <p>▶ Informe de la encuesta enviada a los funcionarios sobre el interés en estudiar inglés.</p> <p>▶ Diplomado Normatividad Laboral y Seguridad Social Universidad del Rosario.</p> <p>▶ Convenio Universidades: Rosario, EAN y Central.</p> <p>▶ Actas de Reunión de la comisión creada para este punto.</p> <p>▶ Informe de avances - 31.07.2019</p> <p>▶ Solicitud Asignación Presupuestal vigencia 2020</p>



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 24 ÁREA DE FELICIDAD Durante los seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo, aunado a las políticas de gobierno nacional, creará la política de la felicidad, en los términos dispuestos por la normatividad vigente, dirigida a los servidores públicos incluido su grupo familiar mediante talleres, seminarios, conferencias y demás actividades propias del tema.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Cuadro Ofertas Laborales - 03.07.2019</p> <p>▶ Informe 19.09.2019</p> <p>▶ Solicitud de l ineamientos a DAFP - 08.10.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 25 DEL MATRIMONIO El Ministerio del Trabajo, a partir de la firma del acuerdo, previa solicitud del servidor público y en los términos del Decreto 1083 de 2015, otorgará tres (3) días de permiso remunerado a quienes contraigan matrimonio. El disfrute de estos días será a discrecionalidad del beneficiario</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ RESOLUCIÓN 3802 DEL 27.09.2019 - POLÍTICAS Y DIRECTRICES T ALENTO HUMANO</p>
<p>▶ ARTÍCULO 26 DEL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS: El Ministerio del Trabajo celebrará jornadas de capacitación a los funcionarios en las Direcciones Territoriales y en el nivel central, en aras de fortalecer competencias y conocimientos en relación con las políticas públicas que promueve el sector trabajo.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Informe de avances 12.08.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 27 DÍA DEL INSPECTOR Durante el mes de noviembre, a partir del presente año y así sucesivamente, el Ministerio del Trabajo realizará jornadas de capacitación a los inspectores, en aras de fortalecer competencias y conocimientos en relación con las políticas públicas que promueve el sector trabajo.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Informe de avances 12.08.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 28 DE LA DOTACIÓN El Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta la clase de actividad que desarrollan los servidores públicos que aquí laboran, otorgará el valor preestablecido para la dotación de los trabajadores que ganan hasta dos (2) salarios mínimos, teniendo en cuenta las normas que regulan los procesos de contratación.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Asignación Recursos de Dotación - 30.05.2019</p> <p>▶ Cuadro de seguimiento proceso de dotación -12.08.2019</p> <p>▶ Memorando DT Amazonas, DT Guaviare y OE Urabá - 19.09.2019</p>
<p>▶ PARÁGRAFO ÚNICO Una comisión, conformada por un delegado de cada Organización Sindical, acompañará al Ministerio en la etapa precontractual para la definición de las características técnicas establecidas en los estudios previos, para el posterior adelantamiento del proceso contractual, así como en el seguimiento a la ejecución del proceso contractual. En aras de facilitar la posibilidad de reclamo por garantía de producto, se socializará los procedimientos a tener en cuenta.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Acta de reunión - 14.06.2019.</p> <p>Acta de reunión - 12.08.2019.</p>
<p>▶ ARTICULO 29 DEL AMBIENTE LABORAL Durante la vigencia del presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo adecuará progresivamente una zona especial de descanso en las instalaciones del nivel central, Direcciones Territoriales y oficinas especiales, dotándolas de sofá, sonido y dispensador de agua, previa evaluación de la disponibilidad del espacio físico.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Circular 033 del 17 de mayo de 2019.</p> <p>▶ Informe de seguimiento 06.08.2019</p>



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 30 DEL PROGRAMA DE BIENESTAR Dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, se reactivará el funcionamiento de la comisión creada según el artículo 11 del acuerdo del año 2015, la cual tiene por objeto optimizar los recursos de bienestar e incentivos, capacitación, seguridad y salud en el trabajo. Se incluirá en dicha comisión a la Subdirección de Talento Humano en reemplazo de la Oficina Asesora de Planeación y se adicionarán tres delegados de las Organizaciones Sindicales, pertenecientes a las Direcciones Territoriales.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Acta de Reunión 10.06.2019.</p> <p>▶ Acta de Reunión 29.08.2019.</p>
<p>▶ ARTÍCULO 31: RÉGIMEN ESPECIAL INSPECTORES DE TRABAJO. El Ministerio del Trabajo se compromete a adelantar los estudios sobre la necesidad de expedir un régimen laboral y de carrera especial que aplique a los inspectores de trabajo, con base en el cual impulsará, presentará y acompañará el respectivo Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley será presentado en la segunda legislatura del año 2019 o en la siguiente, con el acompañamiento de las organizaciones sindicales.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Borrador Proyecto de Ley - 20.05.2019.</p> <p>▶ Solicitud concepto DAFP - CNSC - 17.06.2019</p> <p>▶ Respuesta CNSC - 18.07.2019</p> <p>▶ Respuesta DAFP - 12.08.2019</p> <p>▶ Reunión interna seguimiento - 22.07.2019.</p> <p>▶ Informe de Seguimiento - 13.09.2019.</p>
<p>▶ ARTÍCULO 31 A: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE INSPECTORES. El Ministerio del Trabajo adelantará, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, los estudios técnicos para el aumento de la planta de inspectores y la gestión ante el Ministerio de Hacienda de la viabilidad presupuestal para la expedición del respectivo decreto, de acuerdo con las recomendaciones internacionales.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Informe ampliación planta de inspectores - 14 de julio de 2019</p> <p>▶ Análisis internacional del número de Inspectores de Trabajo - 23 de agosto de 2019</p> <p>▶ Solicitud Viabilidad Presupuestal MinHacienda - 24.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 31 B: NIVELACIÓN SALARIAL. El Ministerio del Trabajo se compromete a revisar, dentro de la presente vigencia fiscal, la situación de los servidores públicos que no recibieron incremento salarial en virtud de los acuerdos previos, con el fin de estudiar la procedencia de la nivelación salarial, y de ser viable expedir los actos administrativos correspondientes, sujetos a las viabilidades presupuestales y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Solicitud Viabilidad Presupuestal MinHacienda - 24.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 31 C: INTERNACIONALIZACIÓN DEL INSPECTOR. El Ministerio del Trabajo, en asocio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, promoverá la internacionalización de la función del Inspector de Trabajo, facilitando los intercambios de información y gestionando programas de formación con universidades extranjeras, en el marco de un plan de mejoramiento del sistema de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control en Colombia, sujeto a viabilidad presupuestal.</p> <p>Así mismo, a través de la OIT, gestionará los Convenios a que haya lugar para la internacionalización del día del inspector.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Invitación a seminario sobre Normas Internacionales del Trabajo - 29.07.2019</p> <p>Solicitud OISS - 04.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 35 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN El Ministerio del Trabajo gestionará un proyecto de Decreto, para el incremento en un cincuenta por ciento (50%) de la bonificación especial de recreación legalmente establecida, sujeto a la viabilidad presupuestal que para tal efecto expida el Ministerio de Hacienda.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Oficio Solicitud de Concepto DAFP - 13.08.2019</p> <p>▶ Respuesta DAFP - 17.09.2019</p> <p>▶ Solicitud Viabilidad Presupuestal MinHacienda - 24.09.2019</p>



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 40 DEL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Durante los seis meses siguientes a la firma del acuerdo, el Ministerio del Trabajo definirá un plan progresivo de adecuación, traslado de sedes, mejoramiento y/o dotación de instalaciones, incluidos los sistemas de atención al ciudadano, durante los próximos dos años, para lo cual el Ministerio dispondrá una partida presupuestal, ajustado a los lineamientos técnicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Informe - 01.08.2019 PRESENTACIÓN PLAN PROGRESIVO DE MEJORAMIENTO DE SEDES - 13.09.2019</p>
<p>▶ PARÁGRAFO PRIMERO Para la elaboración de este plan progresivo, se nombrará una comisión conjunta conformada por delegados del Ministerio de Trabajo y por un representante de cada organización sindical para que participen en la presentación de propuestas y sugerencias de prioridades para la adecuación, traslado de sedes, mejoramiento y/o dotación de las instalaciones, incluidos los sistemas de atención al ciudadano, ajustado a los lineamientos técnicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación, a fin de garantizar mejores condiciones con ajuste a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se pedirá el acompañamiento de la ARL en este proceso.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Acta de reunión - 26/06/2019 ▶ Acta de reunión - 13/09/2019</p>
<p>▶ PARÁGRAFO TERCERO El Ministerio del Trabajo comprometerá esfuerzos y componentes técnicos, así como las herramientas tecnológicas a efecto de modernizar el mobiliario, inherente a los programas y equipos de cómputo, impresoras, scanner, acorde a las necesidades de cada una de las direcciones territoriales, dado que los programas y equipos actuales deben modernizarse por no contar con la capacidad que permita ponerlos a nivel con los respectivos soportes tecnológicos.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Informe Renovación Tecnológica - 30 de mayo ▶ Informe Renovación Tecnológica - 19 de septiembre</p>
<p>▶ ARTÍCULO 41 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE COMPENSACIÓN. El Ministerio del Trabajo gestionará mediante un proyecto de decreto, una bonificación especial de compensación, que se pagará en el mes de junio, para los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, con excepción de los cargos de Ministro, Viceministros, Secretario General, Asesores de Despachos, Jefes de Oficina, Directores Técnicos, Directores Territoriales y Subdirectores, de acuerdo con la viabilidad presupuestal que para tal efecto expida el Ministerio de Hacienda, a partir del año 2020.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Oficio Solicitud de Concepto DAFP - 13.08.2019 ▶ Respuesta DAFP - 17.09.2019 ▶ Solicitud Viabilidad Presupuestal MinHacienda - 24.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 42 DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONCURSO PARÁGRAFO ÚNICO El Ministerio del Trabajo, en concertación con las organizaciones sindicales, diseñará los ejes temáticos de las pruebas en futuros concursos a fin de que estas tengan pertinencia y coherencia con las funciones designadas en los cargos ofertados. Estos ejes temáticos se presentarán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que los tengan en cuenta en el proceso de concurso.</p>	<p> Se cumplirá en la eventualidad ◀</p>	



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 43 GARANTÍAS DE LOS PREPENSIONADOS El Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta las garantías laborales para los pre pensionados que están en un proceso de adaptación para salir de la entidad, manteniendo su estabilidad laboral de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Informe Prepensionados - 30 de mayo ▶ Feria de Fondos de Pensiones “La Toma de las AFP al Ministerio del Trabajo” - viernes 26 de julio de 2019.</p>
<p>▶ ARTÍCULO 44 ESTABILIDAD LABORAL El Ministerio del Trabajo, en el evento de una modificación, reestructuración o cualquier cambio en la estructura de la planta de personal del ministerio, garantizará la protección del empleo y la estabilidad laboral de los servidores públicos con vinculación vigente, en los términos de la Constitución y la ley.</p>	<p> Se cumplirá en la eventualidad ◀</p>	
<p>▶ ARTÍCULO 45 PRIORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS El Ministerio del Trabajo priorizará el nombramiento de los servidores públicos en provisionalidad que han sido desvinculados, los cuales podrán ser nombrados en los empleos vacantes actuales o futuros, una vez se provean los cargos ofertados, previo cumplimiento de requisitos para el cargo y respetando el derecho preferencial de carrera administrativa y de acuerdo con lo establecido en la ley.</p>	<p> Se cumplirá en la eventualidad ◀</p>	
<p>▶ ARTÍCULO 47: AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE INSPECTORES. Atendiendo el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, a través de los Tratados de Libre Comercio y acuerdos suscritos con Canadá y EEUU, y el ingreso a la OCDE, el Ministerio del Trabajo se compromete a incrementar su nómina de inspectores de trabajo en un número no inferior a 2000 inspectores, de acuerdo con los estudios técnicos y la respectiva viabilidad presupuestal.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Informe ampliación planta de inspectores - 14 de julio de 2019 ▶ Análisis internacional del número de Inspectores de Trabajo - 23 de agosto de 2019 ▶ Solicitud Viabilidad Presupuestal MinHacienda - 24.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 48 FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES. El Ministerio del Trabajo destinará para el fortalecimiento de las organizaciones sindicales dentro del primer trimestre de cada año, una partida equivalente al 3% del presupuesto asignado para capacitación de funcionarios, que será destinado a programas de formación y capacitación de líderes sindicales de la entidad, pertenecientes a las organizaciones sindicales que suscriben el presente acuerdo.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>Acta de reunión 12.09.2019</p>
<p>▶ PARÁGRAFO ÚNICO: El Ministerio del Trabajo destinará una partida equivalente al 15% del presupuesto asignado a la Dirección de Derechos Fundamentales en el rubro correspondiente al apoyo de las organizaciones sindicales, para el financiamiento de un programa de fortalecimiento y formación a líderes sindicales, funcionarios del Ministerio del Trabajo.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Acta de reunión 12.09.2019</p>



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 49 DE LA INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN El Ministerio del Trabajo informará a los servidores públicos actuales y futuros acerca del derecho de asociación sindical, independientemente del tipo de vinculación desde el momento en que se formalice; para el efecto, una comisión designada por las organizaciones sindicales participará en los eventos de inducción y reintroducción, ya sean estos virtuales o presenciales..</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Informe 11.06.2019 ▶ Invitación Segunda Inducción Funcionarios 2019- 21.08.2019 ▶ Acta reunión 25.07.2019 ▶ Acta de reunión 06.09.2019
<p>▶ ARTÍCULO 50: PARTICIPACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El Ministerio del Trabajo asume el compromiso de determinar el nivel de participación de los contratistas de prestación de servicios y provisionales, en el cumplimiento de las metas de las dependencias donde laboran. El resultado de esta evaluación deberá identificar el nivel de incidencia de las metas institucionales vs. la participación en la gestión de estos servidores y deberá presentarse dentro del año siguiente a la firma del presente acuerdo.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Este punto se adelantará una vez concluya la vigencia, es decir en enero de 2020, en razón a que la medición de la carga se hará cuando se tenga el total de los contratos de prestación suscritos.</p>
<p>▶ ARTÍCULO 51 GESTIÓN Y DESPLAZAMIENTO: Sobre la base de garantizar a la entidad la adecuada y oportuna defensa de sus intereses jurídicos, así como la salud y seguridad de los servidores públicos que en su nombre la ejercen, el Ministerio del Trabajo se compromete a reglamentar y conceder para ello comisiones de servicio y gastos de transporte suficientes para el ejercicio de esta actividad. Para tal fin, el Ministerio del Trabajo emitirá acto administrativo dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Circular No. 033 del 17 de mayo de 2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 52 DE LAS MULTAS DEL MINISTERIO El Ministerio del Trabajo elaborará, tramitará e impulsará la gestión normativa encaminada a reformar o modificar el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo - modificado por el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013- en lo referente a la destinación de los recursos de sanciones impuestas por violación de normas laborales, los cuales actualmente se destinan en su totalidad a favor del SENA, para que estos recursos sean administrados directamente por el Ministerio del Trabajo.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Informe 04.07.2019 ▶ Informe 19.09.2019 ▶ Decreto publicado para comentarios.
<p>▶ ARTÍCULO 53 DE LAS COMISIONES El Ministerio de Trabajo concederá comisiones de servicios internas e interinstitucionales, de acuerdo con las normas vigentes.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	



Acuerdo	Estado del cumplimiento	Evidencia
<p>▶ ARTÍCULO 54 VACANTES Y NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES, TÉCNICOS Y PROFESIONALES En los procesos de ampliación de planta, el Ministerio del Trabajo procederá a cubrir las vacantes existentes en su planta de personal, en especial de Auxiliares Administrativos, Técnicos Administrativos y Profesionales. De igual forma, priorizará la creación de cargos de Auxiliares y Técnicos donde la situación, por necesidades del servicio lo amerite, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y previa consulta de viabilidad en las entidades competentes.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	
<p>▶ PARÁGRAFO ÚNICO El Ministerio del Trabajo garantizará el derecho al encargo en empleos de carrera administrativa, y para ello informará a los servidores públicos, dentro de los 15 días siguientes a que se genere la vacante. Estos procesos de encargo se adelantarán dos veces por año, respetando los principios y criterios legales para la selección.</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ RESOLUCIÓN 3313 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - PROCEDIMIENTO ENCARGOS</p>
<p>▶ ARTÍCULO 55 DE LOS COORDINADORES El Ministerio del Trabajo reglamentará la selección de Coordinadores teniendo en cuenta un sistema de meritocracia, perfiles y experiencia, entre otros. Dicha reglamentación se expedirá dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo.</p> <p>El nombramiento de los servidores públicos encargados de los Grupos Internos de Trabajo (coordinadores), será por un tiempo no mayor de dos años, debiendo ser evaluada su gestión por el grupo de trabajo y su superior inmediato, cada seis meses.</p>	<p> En ejecución ◀</p>	<p>▶ Solicitud a DAFP - 04 de junio de 2019.</p> <p>▶ Concepto DAFP - 17.07.2019</p> <p>▶ Memorando solicitud Insumos Reglamentación Coordinadores - 29.08.2019</p> <p>▶ Reiteración Solicitud Insumos Reglamentación Coordinadores - 16.09.2019</p>
<p>▶ ARTÍCULO 57 COMISIÓN DE ESTUDIO El Ministerio del Trabajo concederá comisiones de estudios a los funcionarios para que adelanten estudios de posgrado, de acuerdo con las normas vigentes.</p>	<p>▶ Se cumplirá en la eventualidad</p> <p></p>	
<p>▶ ARTÍCULO 58 DEL TELETRABAJO El Ministerio del Trabajo continuará con su política institucional interna de promoción, implementación y desarrollo del Teletrabajo como modalidad de trabajo, bajo principios de participación e igualdad, siempre y cuando se garantice la capacidad de supervisión, seguimiento y control efectivos por parte del jefe inmediato del teletrabajador.</p> <p>Para dar cumplimiento a este artículo, se emitirá resolución y circular reglamentarias dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, de conformidad con la normatividad vigente</p>	<p> Cumplido ◀</p>	<p>▶ Resolución 1311 del 15 de mayo de 2019, suspendiendo temporalmente por hallazgos de Contraloría.</p> <p>▶ Teletrabajo - Informe 23.08.2019</p> <p>▶ Resolución 3707 del 25 de septiembre de 2019</p>



Acuerdo

Estado del cumplimiento

Evidencia

▶ **ARTÍCULO 59 PLAN DE BENEFICIOS PROVISIONALES** El Ministerio del Trabajo implementará un plan de beneficios para los servidores públicos en provisionalidad; equivalente al plan de beneficios de los servidores públicos de carrera, dentro del marco legal vigente

 **Cumplido** ◀

▶ **Informe
30 de mayo
de 2019**

▶ **ARTÍCULO 60 SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN:** A partir de la firma del presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo creará una comisión integrada por un representante de cada Organización Sindical y por representantes de la administración, para que revise el funcionamiento de todos los sistemas de información del Ministerio y se implemente un plan de mejoramiento de estos.

 **En
ejecución** ◀

▶ **Circular 0039 -
25 de junio de 2019
Parámetros de
evaluación
Inspectores.**

En tanto se ejecuta este plan de mejoramiento, la evaluación y calificación de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo (de Carrera y Provisionales), se realizará por medios diferentes a estos sistemas de información, los cuales serán definidos por el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo informará a través de acto administrativo a los Directores Territoriales, Oficina de Control Interno Disciplinario y Coordinadores sobre el acuerdo contenido en este artículo.

▶ **Actas de reunión
Comisión de
seguimiento
a los Sistemas de
Información.**

▶ **ARTÍCULO 61 DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES** A partir de la firma del presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo financiará cada año la participación de dos dirigentes sindicales escogidos por sorteo y en forma rotativa entre todas las organizaciones sindicales que suscriban el presente acuerdo, para la asistencia a la conferencia de la OIT que se adelanta anualmente en Ginebra - Suiza o en el lugar que la OIT disponga para ello, de conformidad con disposiciones generales y reglamentación de la OIT.

 **Cumplido** ◀

▶ **Solicitud designación dos
personas para viaje a
Ginebra - 09.05. 2019**

**Informe Arturo Gómez -
18.07.2019**

**Informe Comisiones -
María Patricia Angee y
Mario Alberto Mora**

▶ **ARTÍCULO 63 DE LA VIGENCIA** El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el momento de la firma hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la firma de un nuevo acuerdo.

 **Cumplido** ◀

▶ **Acuerdo
depositado
en la Dirección
Territorial de
Bogotá, el 10 de
abril de 2019,
con el número
consecutivo
DN-002.**